

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón
Beneficiario: Manuel David Ibarra Larrahondo
Demandado: Manuel Darío Ibarra Estupiñán
Providencia: Requerimiento

Nota a Despacho. Popayán, 18 de abril de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente, informando que se allegó memorial a través del correo del Juzgado suscrito por el señor Manuel Darío Ibarra Estupiñán autorizando pago de depósitos judiciales por concepto 1 y 6 que se encuentren a disposición del Despacho a la fecha de la presente providencia en favor de la demandante. Sírvasse proveer.

Pablo Alejandro Reinoso
Escribiente

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 757

Se allega el día diecisiete de los corrientes a través del correo del Juzgado memorial¹ suscrito por el señor Manuel Darío Ibarra Estupiñán calendado el dieciséis de abril de 2.024, en el que autoriza el pago de los depósitos judiciales por concepto 1 y 6 que se encuentren a disposición del Despacho a la fecha de su remisión en favor de la demandante, señora Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón quien representa los intereses del menor M.D.I.L.².

Revisado el expediente, se tiene que en el auto n.º 233 del veintidós de febrero de 2.023³, se ordenó:

«Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Manuel Darío Ibarra Estupiñán, en favor del menor Manuel David Ibarra Larrahondo representado por la señora Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón, por la suma de un millón cincuenta mil noventa pesos m/cte (\$1.050.090,00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de octubre hasta el mes de diciembre del año 2017 y desde el mes de enero hasta el mes de marzo del año 2018, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.

(...)

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Manuel Darío Ibarra Estupiñán, en favor del menor Manuel David Ibarra Larrahondo representado por la señora Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón, por la suma de un millón cincuenta mil noventa pesos m/cte (\$1.050.090,00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar correspondientes a los meses

¹ Expediente Digital – Archivo 030AutorizacionBeneficiarioAlimentos.pdf –Cuaderno Principal.

² Expediente Digital – Archivo 001Demanda.pdf - Registro Civil de Nacimiento – Ver folio 2 Cuaderno Principal.

³ Expediente Digital – Archivo 003MandamientoyMedidaCautelar.pdf – Cuaderno Principal y 001MandamientoyMedidaCautelar.pdf – Cuaderno de Medidas Cautelares.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón
Beneficiario: Manuel David Ibarra Larrahondo
Demandado: Manuel Darío Ibarra Estupiñán
Providencia: Requerimiento

y diciembre de 2022, de muda de ropa del mes de diciembre de 2022 inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.

(...)

Noveno: Decretar el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones a que tenga derecho el demandado, Manuel Darío Ibarra Estupiñán identificado con la CC No. 1.059.357.784, en su condición de docente de aula grado 2º en la Localidad única para Patía – El Bordo – Cauca, con tipo de nombramiento provisional vacante definitiva de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca; una vez hechos los descuentos de Ley. Para su materialización, se enviará un oficio al pagador o quien haga sus veces, a efecto de que realice las siguientes consignaciones separadas en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán: A) La primera por la suma equivalente a trescientos veinticuatro ochocientos pesos m/l (\$324.800,00) correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, suma esta que debe ser consignada bajo concepto seis (6). B) La segunda por la suma equivalente a trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000,00), correspondiente al valor asignado a la muda de ropa, cantidad que deberá ser descontada en los meses de junio y diciembre del año 2023 y años siguientes, y que igualmente debe ser consignada bajo concepto seis (6), y C) La última por el valor que reste del veinticinco por ciento (25%) embargado, el cual constituye las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar, dinero que deberán ser consignados bajo concepto uno (1) y que se descontarán a partir del recibo de esta comunicación.

(...)» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Providencia que además fue notificada a través de oficio n.º127 del veinticuatro de febrero de 2.023, dirigido a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca en la ciudad de Popayán⁴.

En complemento con lo señalado, en el auto n.º 1.246 de treinta y uno de agosto del año 2.023, se dispuso:

«(...)

Segundo. - Ordenar seguir adelante la presente ejecución, en la forma y términos contenidos en el Mandamiento de Pago librado a través de auto 233 del 22 de febrero de 2023 (Archivo No 003 del expediente digital) mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la menor M.D.I.L. representado por la

⁴ Expediente Digital – Archivo 005OficioEmbargo.pdf – Mensaje de Datos del veinticuatro de febrero de 2.023 – Cuaderno de Medidas Previas

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón
Beneficiario: Manuel David Ibarra Larrahondo
Demandado: Manuel Darío Ibarra Estupiñán
Providencia: Requerimiento

madre, señora Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón y a cargo del señor Manuel Darío Ibarra Estupiñán.

Tercero. – Ordenar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código general del proceso, en virtud del cual cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, al igual que los descuentos efectuados, adjuntando los documento que la sustenten si fueren necesarios.

(...)» (se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Ahora bien, el pagador de la entidad correspondiente, viene dando cumplimiento de manera parcial a la medida impuesta por este Juzgado puesto que contrario con lo dispuesto en providencias precitadas y de acuerdo con la consulta al Portal Transaccional del Banco Agrario para la gestión de títulos o depósitos judiciales, se evidencia mes a mes un único depósito por Cuota Alimentaria con valores fluctuantes, los cuales no corresponden con las ordenes del Despacho en las etapas procesales pertinentes (Libra Mandamiento de Pago – Orden de Seguir Adelante con la Ejecución - OSA).

De acuerdo con lo dicho, esta autoridad judicial evidenció que, a la fecha de la presente providencia, en el portal del Banco Agrario, se encuentran pendientes de pago cuatro depósitos a saber:

Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
19001311000120230005400	469180000679841	06-02-24	\$ 702.157,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230005400	469180000680252	15-02-24	\$ 691.969,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230005400	469180000682139	12-03-24	\$ 673.685,00	Cuota Alimentaria
19001311000120230005400	469180000683763	08-04-24	\$ 756.349,00	Cuota Alimentaria

Sin embargo, los mismos so pena de haber sido consignados por cuota de alimentos, no obedecen al monto establecido en la medida correspondiente o al valor correspondiente a la cuota inicial, o en su defecto a dicha cuota más el incremento del presente año, es decir, trescientos sesenta y cuatro mil tres con treinta y seis pesos (\$ 364.003.36).

En el mismo sentido, se tiene que el encargado de realizar los descuentos y depósitos, ha venido realizando consignaciones con valores fluctuantes, lo que

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón
Beneficiario: Manuel David Ibarra Larrahondo
Demandado: Manuel Darío Ibarra Estupiñán
Providencia: Requerimiento

ameritó que el Despacho, remitiera requerimiento⁵ al pagador de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca para que expusieran los argumentos de tiempo, modo y lugar que considerara lo facultaban para el incumplimiento a la orden judicial contenida en la medida de embargo dictada por este Juzgado, partiendo del hecho que su deber era realizar las consignaciones por separado, con los conceptos o por la naturaleza señalados (Concepto 1 y Concepto 6), con los montos exactos y dentro de los tiempos dispuestos para ello, lo cual, a la fecha no ocurre y repercute negativamente en el alimentado.

Como resultado del requerimiento notificado con oficio n.º 261 del dos de abril de 2.024⁶, la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, allegó al Juzgado respuesta formal⁷ en la que discriminó las sumas de dinero relacionadas en providencia pre citada, sin embargo, el depósito siguiente a aquellos que desagregó en su escrito, se llevó a cabo aún de forma incorrecta, impidiendo con ello que el Despacho procediera con la entrega de los títulos judiciales al beneficiario a través de la señora Larrahondo Buitrón (madre), circunstancia que ocasionó que el señor Ibarra Estupiñán sin vicio del consentimiento remitiera escrito autorizando la entrega de aquellos recursos que a la fecha se encuentran a órdenes del Despacho indistintamente de su naturaleza, priorizando el bienestar del menor M.D.I.L.

Así las cosas, resulta procedente que esta corporación proceda con la autorización de los depósitos relacionados anteriormente en favor de la señora Larrahondo Buitrón, habiendo acreditado la voluntad del ejecutado, sin embargo, se deja constancia que de conformidad con la respuesta remitida por la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca en conjunto con la validación de depósitos judiciales en el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia⁸, del total depositado a la fecha, es decir, dos millones ochocientos veinticuatro mil ciento sesenta pesos (\$ 2.824.160), un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos pesos (\$ 1.299.200) obedecen a la cuota de alimentos de los meses de enero, febrero, marzo y abril, y el restante, un millón quinientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta pesos (\$ 1.594.960) corresponden al descuento en los mismos meses de la obligación asignada al proceso ejecutivo por aquellas cuotas dejadas de percibir y tenidas en cuenta en las medidas cautelares, razón por la cual, debe el Despacho tener en cuenta esta última cifra al momento de la liquidación del crédito correspondiente en favor del aquí ejecutado.

⁵ Expediente Digital – Archivo 023AutoNro.568.pdf – Cuaderno Principal.

⁶ Expediente Digital – Archivo 025NotificacionesAutoNro568.pdf – Cuaderno Principal.

⁷ Expediente Digital – Archivo 029RespuestaSEC-GobernacionCauca.pdf – Cuaderno Principal.

⁸ Expediente Digital – Archivo 031PDJ_RPT_Titulos_Dependencia(Consulta18Abril2024).pdf – Cuaderno Principal.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón
Beneficiario: Manuel David Ibarra Larrahondo
Demandado: Manuel Darío Ibarra Estupiñán
Providencia: Requerimiento

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- AUTORIZAR en favor de la señora Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a la fecha de la presente providencia asociados al proceso de referencia y debidamente relacionados en parte considerativa de este proveído.

Segundo.- PONER en conocimiento de la señora Jineth Alexandra Larrahondo Buitrón identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.910.492 de El Bordo – Cauca en su calidad de madre y representante legal del menor de edad Manuel Darío Ibarra Estupiñán, el contenido de la presente providencia.

Cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2574d5da3371b304495047fda5e9267be0ab6aac00628497ca63f58513452a4**

Documento generado en 18/04/2024 05:55:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>